

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

C. VÍCTOR ALBERTO URRUTIA MADRIGAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,

Dirección, teléfono y correo electrónico.
Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 27-ASEA-T-RP-13-16, para prestar el
servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al
Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0644/08/16

Folio: 031659/11/16

Hago referencia a su escrito de fecha 19 de octubre de 2016, recibido el 31 del mismo mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 031659/11/16, ingresado por la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1032/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, con número de bitácora 09/IGA0644/08/16.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 23 de agosto de 2016, su solicitud de autorización para prestar el servicio de Recolección y

Página 1 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0644/08/16.

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Integral emitió a la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.** acuerdo de apercibimiento para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1032/2016 de fecha el 26 de septiembre del 2016.
- III. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, ingreso a esta **AGENCIA**, el 31 de octubre del 2016, su respuesta al acuerdo de apercibimiento para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, oficio ASEA/UGI/DGGTA/1032/2016 de fecha 26 de septiembre 2016, a la cual se le asignó el número de folio 031659/11/16.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, manifiesta prestar servicio a diferentes instalaciones y ductos de Pemex Refinación y Pemex Exploración y Producción.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I *Autorización de transporte de residuos peligrosos*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:
- Carta de solicitud de fecha 22 de agosto 2016.
 - Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos.
 - Copia simple del acta constitutiva de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**
 - Copia simple del documento jurídico en donde se acredita al **C. VÍCTOR ALBERTO URRUTIA MADRIGAL** como Representante Legal de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**
 - Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral del **C. VÍCTOR ALBERTO URRUTIA MADRIGAL.**
 - Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para cada unidad.
 - Copia del recibo bancario del pago de derechos.
 - Copia simple del permiso emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para todas las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos (con el Plan de atención a contingencias).
- Escrito libre con el Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
- Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con la información de los residuos a transportar.
- Escrito libre con información complementaria y anexos de fecha 31 de octubre de 2016

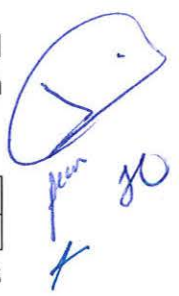
En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de **Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-13-16
Vigencia	10 (diez años)

Página 4 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

Nombre o razón social del prestador de servicio	RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,
Número de Registro Ambiental	RSO2Z2700413
Domicilio de encierro de las unidades	Km. 160+500 Carretera Federal Cárdenas-Villahermosa, Ranchería Lázaro Cárdenas. C.P. 86280, Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2712ROO5020 88W2/1	VACTOR	INTERNATIONAL	2003	3HTMMAARX3N5 63516	875DX1	0389176	10,000 L.
2712ROO5020 88W2/2	VACTOR	INTERNATIONAL	2008	3HTWGADTX8N 647236	263DR3	0616914	16,000 L.
2754RSO12112 012230301006	VACTOR	INTERNATIONAL	2013	3HTWGAZT8DN 166226	571ER3	1222090	16,000 L.
2754RSO12112 012230301007	VACTOR	INTERNATIONAL	2013	3HAMMAAR6DL3 48737	912AJ4	1391649	15.87 Ton.

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Handwritten signature and initials in blue ink.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESAGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

Clave UN	Descripción
UN1268	Mezcla de Solventes.
UN1268	Lodos contaminados con gasolina, diésel, gasavión y/o turbosina.
UN1203	Gasolina.
UN1267	Petróleo Crudo.
UN1327	Paja mojada, húmeda o contaminada con aceite.
UN1362	Carbón activado.
UN1823	Sosa caustica en escamas, en gránulos y sólida.
UN1268	Combustible para motores de turbina de avión.
UN1856	Trapos con aceite.
UN1906	Ácido en lodo y en líquido.
UN1993	Thinner.
UN1999	Asfalto.
UN1202	Combustóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero.
UN1013	Dióxido de carbono comprimido.
UN1052	Fluoruro de hidrógeno anhidro.
UN1053	Sulfuro de hidrógeno.
UN1089	Acetaldehído.
UN1155	Ether dietílico.
UN1212	Alcohol Isobutílico ó Isobutanol.
UN1223	Queroseno.
UN1307	Xileno.
UN1547	Anilina.

Handwritten signature and initials: "per go" and a scribble.

Handwritten signature: "A"

Página 6 de 15

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

Clave UN	Descripción
UN1613	Ácido Cianhídrico.
UN1715	Anhídrido Acético.
UN1788	Ácido Bromhídrico.
UN1789	Ácido Clorhídrico.
UN1790	Ácido Fluorhídrico.
UN1803	Ácido Fenolsulfónico Líquido
UN1805	Ácido Fosfórico Líquido
UN1807	Pentóxido de Fósforo Anhídrido Fosfórico.
UN1819	Aluminato Sódico en Solución
UN1823	Hidróxido Sódico Sólido.
UN1830	Ácido Sulfúrico.
UN1832	Ácido Sulfúrico, Gastado.
UN1833	Ácido Sulfuroso.
UN1841	Aldehído Amónico.
UN1907	Cal Sodada con Hidróxido de Sodio.
UN1988	Aldehídos n.e.p.
UN1999	Alquitranes Líquidos, Incluso Los Aglomerantes Para Carreteras y Asfaltos Rebajados.
UN2014	Peróxido de Hidrógeno en Solución Acuosa.
UN2186	Cloruro de Hidrógeno Líquido Refrigerado
UN2491	Etanolamina o Etinolamina en Solución.
UN2512	Aminofenoles.



Handwritten notes and signature: "yo" and a signature.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

Clave UN	Descripción
UN2583	Ácidos Alquilsulfónicos Sólidos o Ácidos Arilsulfónicos Sólidos.
UN2672	Amoniaco en Solución.
UN2733	Aminas.
UN2735	Aminas Líquidas.
UN2790	Ácido Acético en Solución.
UN2794	Acumuladores Eléctricos de Electrólito Líquido Ácido.
UN2795	Acumuladores Eléctricos de Electrólito Líquido Alcalino.
UN2796	Ácido Sulfúrico o Electrolito Ácido para Baterías.
UN2800	Acumuladores Eléctricos No Derramables de Electrólito Líquido.
UN2812	Aluminato de Sodio Sólido.
UN2829	Ácido Caproico.
UN2834	Ácido Fosforoso.
UN3028	Acumuladores Eléctricos Secos que contienen Hidróxido de Potasio Sólido.
UN3091	Baterías de Litio.**
UN3171	Vehículo Accionado por Batería o Aparato Accionado por Batería.

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

** Deberán cumplir con los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición

Página 8 de 15

Jan 30

X

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,

Página 9 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Página 10 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

3. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferente a lo autorizado.
5. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
6. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
7. Es responsabilidad de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.

8. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá:
- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-004 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016".
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de diez días naturales el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016".
 - c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
 - d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.

9. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
10. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
11. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
12. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

14. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
15. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1328/2016

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0644/08/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución al C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal en su carácter de representante legal, de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0644/08/16
Expediente: TR-RP-20



EHCH / JVSE / NEON / ASFV

SM

TEXTIC